

# GOBIERNO DE PUERTO RICO

## SENADO

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria



### CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA MARTES, 21 DE MAYO DE 2019

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>P. DEL S. 1068</b>  (Por el señor Dalmau Ramírez)	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  (Con enmiendas en el Decrétase)	Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 del 30 de mayo de 2014, según enmendada, la cual declaró como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa, con el fin de delimitar el área exacta a ser protegida; y para otros fines relacionados.
<b>P. DEL S. 1091</b>  (Por el señor Berdiel Rivera)	<b>ASUNTOS MUNICIPALES; Y DE AGRICULTURA</b>  (Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Decretase y en el Título)	Para <del>añadir un nuevo inciso al</del> <u>enmendar el</u> Artículo 9.005-A de la Ley <del>Número</del> <u>Núm.</u> 81 <del>de 30 de agosto de 1991,</del> según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a los fines de que los equipos de uso agrícola declarados <u>excedentes por estar en condiciones inservible, pero que sirvan para piezas</u> puedan ser donados a los agricultores, <u>acuicultores, artesanos y pescadores</u> bonafide mediante resolución de la Legislatura Municipal; <u>y para otros fines relacionados.</u>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. C. DEL S. 378</b>  <i>(Por el señor Martínez Santiago)</i>	<b>HACIENDA</b>  <i>(Sin enmiendas)</i>	Para reasignar al Municipio de Camuy, la cantidad de diez mil doscientos setenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (\$10,274.97), provenientes de los fondos originalmente asignados en el Inciso 16, Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 77-2011, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.
<b>R. DEL S. 527</b>  <i>(Por el señor Rodríguez Mateo)</i>	<b>SALUD AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES</b>  <i>(Trigésimosexto Informe Parcial)</i>	Para ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y de Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.
<b>R. DEL S. 1083</b>  <i>(Por la señora Laboy Alvarado)</i>	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos, en el Resuélvase y en el Título)</i>	Para ordenar a la Comisión de <u>Gobierno</u> del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado al uso de las máquinas de escrutinio electrónico en el ciclo electoral del 2020, incluyendo, pero sin limitarse a, el estado y mantenimiento de las máquinas de escrutinio electrónico almacenadas por la Comisión Estatal de Elecciones.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<b>R. DEL S. 1085</b>  (Por el señor Neumann Zayas) (Por Petición)	<b>ASUNTOS INTERNOS</b>  <i>(Con enmiendas en la            Exposición de Motivos y en            el Resuélvase)</i>	Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en cuanto a las construcciones en la zona de Condado, el cumplimiento con las regulaciones sobre urbanismo, planificación y el desarrollo de la zona, los abastecimientos de los servicios esenciales, los problemas en cuanto a las inundaciones, y los efectos adversos que estas construcciones puedan estar causando en los residentes de la comunidad o en las propiedades adyacentes, así como el impacto ambiental que pueda estar ocasionando esta situación en el área.
<b>P. DE LA C. 358</b>  (Por el representante Miranda Rivera)	<b>GOBIERNO</b>  <i>(Con enmiendas en la            Exposición de Motivos y en            el Decrétase)</i>	Para enmendar el Artículo 125 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, a los fines de clasificar la comisión del delito de “Incumplimiento de la Obligación Alimentaria” a una persona mayor de edad o a una persona con impedimentos, como uno grave en los casos en que tal incumplimiento provoque un detrimento a la salud física o emocional del recipiente que conlleve su hospitalización o tratamiento médico prolongado.

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18 va. Asamblea  
Legislativa

  
RECIBIDO MAY 13 19 10:34  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR  
5 ta. Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1068

Informe Positivo

13 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar positivamente la aprobación, con enmiendas, del **Proyecto del Senado 1068**, al Honorable Cuerpo Legislativo.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

CRM  
El Proyecto del Senado 1068, según presentado, tiene como propósito enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2014, según enmendada, la cual declaró como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa, con el fin de delimitar el área exacta a ser protegida; y para otros fines relacionados

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

El Proyecto del Senado 1068 busca atender una genuina preocupación del legislador en torno a la importancia que debe dársele a las Reservas Naturales de Puerto Rico. Se solicitaron comentarios e invitaron a vistas públicas al Departamento de Recursos Naturales, la Junta de Planificación de Puerto Rico y la organización Para la Naturaleza. Todos asistieron a la vista pública convocada por la Comisión. El profesor Pedro J. Saadé Llorens de la Clínica de Asistencia Legal solicitó participar en la discusión y envió una ponencia escrita con sus comentarios.

**DEPARTAMENTO DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES**

Para conocer la opinión del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) la Comisión le solicitó a la Secretaria del DRNA, Hon. Tania Vázquez Rivera, su

opinión sobre el PS 1068. La Secretaria, representada en la Vista Pública por la Lcda. Laura Díaz, indicó lo siguiente en su carta, y citamos:

"La Ley Orgánica del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, Ley Núm. 23 de 20 de junio de 1972, según enmendada, establece que el DRNA será responsable de implementar la política pública del Gobierno de Puerto Rico contenida en la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución, la cual establece que será política pública del Gobierno de Puerto Rico la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Además, faculta a la Secretaria del DRNA para, entre otros asuntos, "asesorar y hacer recomendaciones al Gobernador, a la Asamblea Legislativa y a otros organismos del Gobierno con respecto a la implementación de la política pública sobre los recursos naturales.

Cónsono a lo anterior, procedemos a presentar nuestros comentarios.

En primer lugar, consideramos meritorio resaltar que el DRNA es la agencia responsable de la administración de los bienes de dominio público marítimo terrestre, asimismo, tiene la responsabilidad de proteger la biodiversidad, los bosques, la vida silvestre, los arrecifes de coral y la suma de especies de flora y fauna de nuestra Isla.

Así las cosas y conforme surge del proyecto de Ley, "[e]n Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", faculta a al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a fa conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro".

En particular, el Programa de Patrimonio Natural adscrito a la Secretaria Auxiliar de Planificación Integral del DRNA, al amparo de la Sección 5, de la Ley 150, supra, mantiene un inventario para guiar la adquisición y manejo de áreas de valor natural. En Dicho inventario se incluyen: 1) Áreas que albergan especies en peligro de extinción, 2) Humedales y terrenos anegadizos, 3) Áreas de importancia para especies migratorias y 4) Comunidades Naturales.

A través del Programa, el DRNA hace las recomendaciones a la Junta de Planificación, y prepara el documento de designación como reserva natural de aquellas áreas incluidas en el inventario de áreas de valor natural."

CRM

La Secretaria expresó además que, “El proyecto bajo evaluación como fin enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 58-2014, supra, la cual declaró como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa, con el fin de delimitar el área exacta a ser protegida, Dicha ley estableció que el DRNA y la JPI en coordinación con la Administración de Terrenos y el Municipio de Yabucoa, delimitarían el área exacta a ser protegida que comprenderá la Reserva. A su vez, ta ley ordenó expresamente a la JP a revisar la calificación adjudicada al área a ser protegida, para que se garantizara la protección del humedal mediante distritos de conservación.”

Manifestó que “Luego de haber evaluado el presente proyecto legislativo, concurrimos con esta Asamblea Legislativa en cuanto a la importancia de enmendar la Ley Núm. 58, supra, de manera que establezca sus lindes. No obstante, recomendamos que el proyecto debe ajustarse a la delimitación que estableció la JP en el Plan Sectorial de 2016, la cual se describe a continuación:

La delimitación de la Reserva Natural Lucía comprende un área de forma irregular de aproximadamente 144 cuerdas. La delimitación de la Reserva Natural Lucía incluye terrenos al sur de la carretera PR-9914 a la altura de las instalaciones industriales de la compañía Shell Chemical Caribe Inc, Dentro del terreno se encuentran canales creados artificialmente para mitigación, aguas de terrenos sumergidos y una sección de manglar al final de la carretera PR-9914, los cuales se extienden hacia el sur paralelo a la playa a través de un canal de aguas mareales. El límite este de la reserva se extiende desde los canales del manglar, bordeando los límites de los estacionamientos del área recreativa del balneario en desuso, hasta el puente en la carretera PR-9911 sobre el canal por donde discurren las aguas de una quebrada hacia el este. Por el extremo sur se extiende la delimitación siguiendo el curso de la quebrada hasta que la misma se desvía hacia el interior de la reserva, La delimitación de la reserva continúa bordeando los terrenos de la comunidad residencia' cercano al Parador Palmas de Lucía y terrenos de la iglesia Centro Cristiano de Restauración Familiar. En este punto la delimitación conecta con la carretera PR-901 y se extiende en 140 metros aproximados a lo largo de la carretera entre el Km 10740 al Km 10.880, El límite se desvía hacia el interior del valle siguiendo la huella de los terrenos donde se ubicarán parte de las placas solares y la construcción de la extensión de ta carretera PR-53; y luego se extiende hacia el suroeste conectando nuevamente con la carretera PR-901 y se extiende en 120 metros aproximados a lo largo de la carretera PR-901 entre el Km 11,350 al Km 11,470. En este punto, se desvía

CRM

hacia el norte hasta conectar a la mitad de ta carretera PR-9914 a la altura de las instalaciones industriales de la compañía Shell Chemical Caribe Inc.

A su vez, la clasificación propuesta en el Plan Sectorial es de Suelo Rústico Especialmente Protegido Ecológico (SREP-E).”

Señaló que: “El Artículo 3 de la pieza legislativa de referencia establece que los estudios ambientales y trámites para ei establecimiento de los lindes serán desarrollados por el DRNA y la JP. Es pertinente indicar que la Secretaria del ORNA ha designado un grupo de trabajo que atenderá todo lo concerniente a las siete áreas que perdieron su designación de Reserva Natural. Los trabajos del Comité se desarrollarán en conjunto con personal de la JP.”

La Secretaria es enfática en señalar que “la designación de reserva natural no brinda al DRNA un derecho de ocupación para poder entrar a terrenos privados para administrarlos. Esto toma especial relevancia en la medida que sea necesario incluir terrenos privados como parte de la delimitación a que mandaría una prospectiva ley. Para ello la agencia necesita contar con la fuente económica con la cual realizar los procesos de preadquisición que resulten en la obtención del derecho de ocupación necesarios. Resulta muy importante también considerar que los pocos fondos con que el DRNA contaba para tareas de adquisición de terrenos han sido congelados por la Junta Supervisora Fiscal lo cual ha detenido el curso de tareas de esta índole iniciadas previamente.”

CRM La Secretaria indicó: “debemos mencionar que existen ya reservas naturales designadas en Puerto Rico con terrenos privados en ellas sin ninguna asignación económica que haga posible el cumplimiento total por parte del DRNA en materia de administración y manejo directo, Por tanto, es importante identificar si existen terrenos privados como parte de la presente mediada de manera que se considere una asignación presupuestaria, cónsona con la presente situación fiscal del país.”

Además, considera que el proyecto persigue un fin loable, pero que, estarían en posición de avalarlo de acogerse los comentarios y recomendaciones que esbozaron.

## **JUNTA DE PLANIFICACIÓN DE PUERTO RICO**

La Comisión también solicitó comentarios a la Junta de Planificación de Puerto Rico (JP). La Presidenta de la JP, María del C. Gordillo Pérez, envió sus comentarios por escrito, estuvo representada por el Sr. Vicente Quevedo.

En sus comentarios la Presidenta explicó las razones para revocar las Órdenes Ejecutivas del pasado Gobernador, señala, “destacamos en esta ponencia que , las reservas creadas por las pasadas resoluciones, JP-PS-MCH/PU-002-2016-04 y PU-002-2016-RC y la primera Extensión a las Resoluciones PU-002-2016-75, PU-002-2016-63, PU-

002-2016-72 y PU-002-2016-67, que adoptan las delimitaciones de los planes sectoriales para las Reservas Naturales Humedal Playa Lucia, Punta Cabuyones, Punta Guillarte y Punta Perona; el Plan Sectorial de la reserva Natural Mar Chiquita y las Delimitaciones de las reservas Naturales Finca Nolla y Río Camuy, presentaban defectos procesales insubsanables como surge del expediente administrativo, el proceso de participación ciudadana concerniente a estos planes sectoriales no resultó ser adecuado o efectivo, enfatizando que se celebraron vistas dentro del término de 30 días, para aprobar en reglamento con tan solo escasos días de antelación a la aprobación de los planes.

Expresaron que el proceso fue uno apresurado, e inefectivo en la medida en que no proveyó, a distintas y múltiples entidades públicas y privadas, a ciudadanos particulares, un tiempo razonable, y un mecanismo accesible para poder presentar adecuadamente sus posiciones respecto a los planes sectoriales. No se consideró ni contó con un estudio del impacto económico que podría acarrear la incautación de terrenos privados y no se contó con documentos de designación de reserva que prepara el DRNA, entre otras faltas procesales que impiden la aprobación de las mismas.

Manifestó la JP que "La Junta está trabajando arduamente para poder cumplir con el mandato contenido en las nuevas Órdenes Ejecutivas que firmó el actual Gobernador, Hon. Ricardo Rosselló Nevares OE-2016-64, OE-2016-77, OE-2016-81, OE-2026-78, OE-2016-69, OE-2016-74 y OE-2016-0176, que ordena que se reevalúen las reservas revocadas y que luego del análisis se sometán nuevamente las delimitaciones y adopción de estas reservas para la firma y aprobación del Gobernador. Como vemos la intención de esta administración es mantener las reservas."

Sobre el PS 1068, para enmendar el Artículo 3 de la Ley 58-2014, según enmendada, la cual declaró como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa, con el fin de delimitar el área exacta a ser protegida expresaron lo siguiente:

"La Junta está trabajando varias reuniones con funcionarios del DRNA y sectores de la comunidad del Municipio de Yabucoa para realizar la delimitación de la reserva de Playa Lucia."

Indicaron que la JP celebró una reunión pública con miembros de la comunidad. Además, manifestaron que el DRNA está atemperando las guías de manejo de la Reserva a lo que se ordena el Plan de Usos de Terrenos. Luego de terminado el proceso se presentará en vista pública para discusión de la delimitación propuesta.

La JP no endosa la aprobación del PS 1068, por estar ya trabajando con la delimitación y adopción de las Reserva que se pretende crear mediante este proyecto de ley.

CRM

## ORGANIZACIÓN PARA LA NATURALEZA

También sometió comentarios a la Comisión la organización Para la Naturaleza. La Lcda. Pumarejo, representó al Presidente de la organización, el Lcdo. Fernando Lloveras. Señalaron lo siguiente:

“En agosto de 2017, la Junta de Planificación aprobó dos resoluciones mediante las cuales derogó las ocho reservas que hoy este Senado considera restablecer. La Junta de Planificación alegó que dichas resoluciones no se adoptaron de conformidad con el proceso establecido por lo que resultaban nulas. La actuación de la Junta de Planificación y el fundamento provisto para justificar la derogación fue contraria a los requisitos y procesos predispuestos en la LPAU y la ley orgánica de la Junta. La Junta de Planificación tenía la obligación de seguir el procedimiento formal establecido para adoptar, enmendar o derogar reglas o reglamentos vigentes. La derogación de estas reservas sin el debido curso procesal trastoca sin más el principio constitucional y la política pública establecida a los efectos de conservar y proteger los recursos ambientales y naturales de nuestro archipiélago. A pesar de que la Junta de Planificación abrió un espacio para recibir insumo público con relación a las reservas naturales derogadas,<sup>2</sup> al momento el público no cuenta con borradores de planes sectoriales o documentos de designación enmendados que puedan analizar y opinar.

CRM El procedimiento inusual y la decisión de derogar en vez de corregir nos plantea dudas sobre los objetivos de la agencia y si en efecto, dichos planes sectoriales y designaciones de reserva natural serán restablecidos o mejorados. Por lo tanto, consideramos de gran importancia la aprobación de los ocho proyectos del Senador Dalmau para volver a proteger estas áreas naturales de tanto valor para Puerto Rico.

Señalaron en su ponencia que:

“Apoyamos la enmienda la "Ley de la Reserva Natural de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía en el Municipio de Yabucoa", Ley Núm. 58 de 30 de mayo de 2014 con el fin de especificar el predio que debe designarse. Este predio actúa como zona de transición entre hábitat marino y hábitat terrestre ofreciendo protección contra inundaciones a las comunidades aledañas. Su protección añade valor a los monumentos históricos adyacentes.”

La organización reconoce la dificultad actual de allegar fondos para la adquisición de terrenos de parte del gobierno de Puerto Rico, Sin embargo, consideran que no todas las reservas naturales y áreas protegidas tienen que estar necesariamente bajo el manejo

de agencias públicas, y que existen opciones que adelanta los fines de conservación a la vez que incentivan e desarrollo económico sostenible de estas áreas.

Recomiendan que se incorpore lenguaje que permita soluciones creativas para la adquisición de terrenos y otros métodos como lo podría ser la transferencia de derechos de desarrollo, servidumbres de conservación y donaciones de terrenos entre otros.

La organización finalizó poniéndose a la disposición de colaborar en el manejo y conservación de esta área. Además, indicó que el proyecto es fundamental para seguir adelantando los beneficios de la conservación por lo cual favorecen su aprobación.

### **PROFESOR PEDRO J. SAADÉ LLORENS**

El Profesor de la Clínica de Asistencia Legal, Profesor Pedro J. Saadé Llorens se comunicó con la Comisión para ofrecer sus comentarios sobre varios de los proyectos sobre Reservas Naturales. Explicó el trabajo que realiza la Clínica de Asistencia Legal para ofrecer servicios de asesoramiento y representación legal libre de costo en las áreas de calidad ambiental y protección de los recursos naturales.

Sobre los proyectos en general señaló que agradecía la oportunidad para comentar los Proyectos del Senado los cuales en términos generales crea reservas naturales y protege terrenos de alto valor ecológico y natural en varios lugares de las costas de Puerto Rico.

Manifestó en su ponencia escrita que las reservas aludidas en los diferentes proyectos del Senado fueron creadas administrativamente por la Junta de Planificación en el año 2016 mediante varias Resoluciones, pero posteriormente la Junta se autorevocó mediante dos Resoluciones del año 2017, y que desde entonces las reservas naturales en cuestión han quedado efectivamente sin protección. Indicó que varias personas han llevado a los Tribunales la validez de las decisiones revocatorias de la Junta de Planificación. Finalmente expresó que independiente del trámite final de los Tribunales, resulta necesario que se aprueben los proyectos, pues ello impartirá una mejor y más decidida protección a los valiosos terrenos que antes fueron objeto de las reservas naturales dejadas sin efecto por la Junta de Planificación.

Apoya favorablemente los proyectos del Senado.

### **IMPACTO MUNICIPAL**

En fiel cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Honorable Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación se ésta no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los Gobiernos Municipales.

### **CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIONES**

CRM

Luego de recoger los comentarios del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, de la Junta de Planificación de PR, de la organización Para la Naturaleza y del Profesor Saadé Llorens la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales puede presentar una recomendación positiva sobre el P. del S. 1068.

CRM  
Es importante señalar que los participantes de las vistas públicas coincidieron en la necesidad de asignarle fondos a las agencias del Gobierno, en especial al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales, para que se pueda implementar este proyecto de ley. El DRNA no especificó en sus ponencias cual es el costo de las diferentes propiedades a adquirirse para las diferentes reservas naturales. Para conocer el costo de esas propiedades la Comisión le solicitó al DRNA suministrara el costo aproximado de las propiedades en cada una de las reservas. La Comisión recomienda que el DRNA solicite en los próximos presupuestos operacionales la asignación de fondos para cumplir con lo dispuesto en el Proyecto del Senado 1068, y así lo hará constar en el Entirillado Electrónico de la medida. A eso fines la Comisión recomendará que el DRNA solicite en su próximo presupuesto operacional la asignación de \$936,000, cantidad que el DRNA notificó que necesita para cumplir con lo dispuesto en el Proyecto del Senado.

Así las cosas, y a tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1068, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

**Respetuosamente sometido,**



Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

4<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

**P. del S. 1068**

22 de agosto de 2018

Presentado por el señor *Dalmau Ramírez*

*Referido a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales*

**LEY**

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 del 30 de mayo de 2014, según enmendada, la cual declaró como Reserva Natural de Puerto Rico el Humedal de la Playa Lucía del Municipio de Yabucoa, con el fin de delimitar el área exacta a ser protegida; y para otros fines relacionados.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

CRM  
El área que comprende la Reserva Natural de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía, radica en el municipio de Yabucoa. Esta Reserva Natural es reconocida por el Gobierno de Puerto Rico como un recurso natural único declarado como reserva natural mediante la Ley Núm. 58 de 30 de mayo de 2014.

La designación de un área como reserva natural tiene como finalidad la protección de los recursos naturales allí identificados que están sujetos a serios conflictos en su uso presente y potencial. Estas áreas, deben ser conservadas o preservadas sustancialmente en su estado natural y, en aquellos casos en donde sea necesario y posible, serán restauradas a su condición natural.

La Reserva Natural de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía forma parte de un conjunto de terrenos anegados que se encuentran localizados en el llano costero de la

porción este de Yabucoa. Su particular restablecimiento de mangle y la combinación de ciénagas de agua dulce y espacios abiertos en un área relativamente pequeña lo hacen significativamente importante para la vida silvestre. Específicamente, para aves raras o en peligro de extinción, tanto nativas y endémicas, como migratorias.

El reconocimiento de la importancia biológica del humedal de playa Lucía como habitáculo para la vida silvestre y su potencialidad para la investigación científica hace meritorio la delimitación y designación del área como una reserva natural. Esta designación ofrece protección a este patrimonio natural con el fin de conservarlo para el beneficio de las generaciones presentes y futuras.

En Puerto Rico, la Ley Núm. 150 de 4 de Agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", faculta a al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) a identificar los terrenos, comunidades naturales y hábitats que deben preservarse por su valor como recurso natural; diseñar áreas de valor natural que deben protegerse; preparar planes de adquisición y protección para dichos terrenos; fortalecer las organizaciones sin fines de lucro dedicadas a la conservación de los recursos naturales, compartiendo con éstas la responsabilidad de adquirir, restaurar y manejar dichos recursos; y coordinar y viabilizar la adquisición, restauración y manejo de dichas áreas por el Departamento, agencia de Gobierno u organización sin fines de lucro.

Por su parte, la Junta de Planificación tiene la responsabilidad de guiar el desarrollo integral de Puerto Rico. Por ello, se le confirió la facultad de adoptar planes de usos de terrenos, planes de áreas de planificación especial y reglamentos y normas necesarias para llevar a cabo sus responsabilidades de conformidad con los dispuesto en la Ley Núm. 75 del 24 de junio de 1975, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Junta de Planificación"(Ley Núm. 75); y en la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" (Ley Núm. 170); y en la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991"(Ley Núm. 81).

CRM

El pasado cuatrienio, la decimoséptima Asamblea Legislativa no aprobó los proyectos ante su consideración para denominar esta importante reserva natural y fue el entonces gobernador, quien mediante orden ejecutiva decretó la Reserva Natural. Sin embargo, el gobernador actual –alegando que la misma “no fue precedida por un análisis minucioso y necesario para justificarla” y “que al aprobarse de manera apresurada no se corrigieron errores que hacen inaplicables la reglamentación” que debe regirlas- en lugar de corregir las alegadas deficiencias, optó por derogar la orden ejecutiva, dejando desprotegida totalmente la Reserva.

Mediante la aprobación de esta Ley la presente Asamblea Legislativa, en el ejercicio responsable de sus funciones constitucionales, reafirma su compromiso de velar por la protección y preservación de nuestros recursos naturales, para el disfrute y el desarrollo sostenible de las presentes y futuras generaciones.

**DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1. - Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 58 del 30 de mayo de  
2 2014, según enmendada, para que lea como sigue:

3 **“Artículo 3. - [El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la**  
4 **Junta de Planificación, en coordinación con la Administración de Terrenos y el**  
5 **municipio de Yabucoa, delimitarán el área exacta a ser protegida que comprenderá**  
6 **la "Reserva Natural de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía de Yabucoa".]**

7 *El área a ser protegida que comprenderá la “Reserva Natural de Puerto Rico Humedal*  
8 *de la Playa Lucía de Yabucoa”, que cuenta aproximadamente con 144 cuerdas, se encuentra*  
9 *en las coordenadas X: 262,895.332 y Y: 223,298.066. Colinda por el Norte; con terrenos de la*  
10 *Autoridad de Tierras y carretera estatal PR-9914; por el Sur; con comunidad residencial y*  
11 *con la carretera estatal PR-901 en dos (2) segmentos de la Reserva a la altura del Km 4.6 al*  
12 *Km 4.1 y otro a la altura del Km. 3.9 al Km. 3.3. Hacia el Este colinda con carretera estatal*

CRM

1 *PR-9911 y estacionamiento y estructuras en desuso del balneario de Playa Lucía y la playa*  
2 *hacia el noreste. Al Oeste colinda con terrenos de la Autoridad de Tierras."*

3           Sección 2. - Se ordena a la Junta de Planificación a incluir la delimitación de la  
4 Reserva de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía en el Municipio de Yabucoa  
5 establecida en esta Ley, en el Plan de Uso de Terrenos (PUT) y realizar todas las  
6 acciones necesarias para cumplir con los objetivos de preservación, conservación y  
7 restauración, además de aprobar un Plan Sectorial que contenga los objetivos y  
8 políticas públicas aplicables, en un término no mayor de 180 días a partir de la  
9 vigencia de esta Ley.

10           Sección 3. - El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Junta  
11 de Planificación, realizarán estudios ambientales y cualquier otro trámite o gestión,  
12 que sea necesaria para lograr los objetivos que persigue esta Ley.

CRM  
13           Sección 4. - Acuerdos de co-manejo

14           El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales podrá establecer  
15 acuerdos de co-manejo en la Reserva de Puerto Rico Humedal de la Playa Lucía en el  
16 Municipio de Yabucoa, con aquellas organizaciones no gubernamentales o  
17 comunitarias interesadas en integrar a la comunidad en actividades y proyectos que  
18 pongan en acción el concepto de desarrollo sostenible, enfocadas en empresas  
19 comunitarias de ecoturismo, reciclaje y actividades afines para conservar y proteger  
20 el medioambiente y mejorar la calidad de vida de los residentes y generaciones  
21 futuras.

22           Sección 5. - Desafectación administrativa

1 Una vez clasificada el área como Reserva Natural, esta no podrá ser  
2 desafectada administrativamente, sino, exclusivamente mediante legislación ulterior.

3 Artículo 6.- Asignación de Fondos

4 El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales solicitará en las próximas  
5 peticiones de fondos para el Presupuesto Anual funcional de la agencia, los fondos necesarios  
6 para la ejecución de esta ley. En los Presupuesto del Año 2020-2021 la agencia solicitará la  
7 cantidad de novecientos treinta y seis mil (936,000) dólares para la compra de ciento cuarenta  
8 y cuatro (144) cuerdas que compondrán la Reserva Natural Playa Lucia y para los gastos de  
9 preadquisición.

10 Sección 6. 7- Supremacía

11 Las disposiciones de esta Ley prevalecerán sobre cualquier otra disposición de  
12 ley, reglamento o norma que no estuviere en armonía con ellas.

13 Sección 7. 8- Cláusula de separabilidad

14 Si alguna de las disposiciones de esta Ley o su aplicación fuere declarada  
15 inconstitucional o nula, tal dictamen de invalidez o nulidad no afectará la  
16 ejecutabilidad y vigor de las restantes disposiciones que no hayan sido objeto de  
17 dictamen adverso.

18 Sección 8. 9- Vigencia

19 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

CRM

**ORIGINAL**

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

16 de mayo de 2019

**Informe Conjunto Positivo con enmiendas  
Sobre el P. del S. 1091**

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y Agricultura del Senado de Puerto Rico, tras haber estudiado y considerado el Proyecto del Senado Núm. 1091, de conformidad con las disposiciones del Reglamento del Senado, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*CF*  
El Proyecto del Senado Núm. 1091 propone enmendar el Artículo 9.005A de la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que los equipos de uso agrícola declarados excedentes por estar en condiciones inservible, pero que sirvan para piezas puedan ser donados a los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores bonafide mediante una resolución de la Legislatura Municipal.

**ANÁLISIS DE LA MEDIDA**

La Exposición de Motivos de esta medida indica que la Ley de Municipios Autónomo establece que la propiedad pública municipal declarada excedente de uso agrícola se dispone mediante la venta a los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores bonafide.

En ocasiones los equipos que han sido declarados excedentes solo sirven para piezas y no para la venta. Esta medida propone que los equipos declarados excedentes e inservibles para el municipio y que solo sirvan para piezas puedan ser donados a los

agricultores bonafide del Municipio, mediante una ordenanza o resolución de la Legislatura Municipal.

### HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

La Comisión de Asuntos Municipales del Senado, solicitó los comentarios y reacciones a la medida, a la Federación de Alcaldes, Asociación de Alcaldes, Oficina Gerencia y Presupuesto (OGP), Departamento de Justicia, Oficina del Contralor y Departamento de Agricultura. La Comisión recibió ponencias de la Oficina Gerencia y Presupuesto, la Oficina del Contralor y el Departamento de Justicia.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, por conducto de su Director, Lcdo. José I. Marrero Rosado, señaló que el asunto que se atiende en la medida es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo; que desde la perspectiva presupuestaria, la medida no tiene impacto fiscal sobre los municipios, debido a que la propiedad que se le faculta donar es la propiedad mueble declarada excedente como inservible, pero que sirve para piezas. Además, señala que el Artículo 9.005B de la Ley de Municipios Autónomos, ya faculta a los municipios a donar a extranjeros cualquier propiedad mueble excedente, de uso agrícola, o que se utilice para el ejercicio de las artes manuales, labores de pesca, o de artesanía que no haya sido adquirida por las personas con derecho preferente a comprar las mismas conforme al Artículo 9.005A de la Ley 81-1991.

Esta Comisión también recibió los comentarios de la Sra. Yesmín M. Valdivieso, Contralora de Puerto Rico, quien luego de evaluar la medida entendió que la redacción de la misma es ambigua. Según la Contralor, se debe aclarar que se quiere establecer con la frase "si la propiedad declarada excedente es inservible, pero sirve para pieza".

Además, recomienda que debe ser el Municipio y no el alcalde quien: mantenga los nombres de los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores registrados y notifique a estos cuando haya propiedad excedente disponible para su disposición que puedan ser utilizadas para piezas.

La Comisión de Asuntos Municipales acogió las recomendaciones de la Contralor; por lo que incorporó enmiendas al entirillado.

La Secretaria de Justicia, Lcda. Wanda Vázquez Garced, indica que se ven obligados a expresar objeción a la medida por la forma en que ha sido redactada. Y es que, tal como ha sido redactado el P. del S. Núm. 1091 incumple con los requerimientos de la Sección 17 del Artículo III de la Constitución de Puerto Rico. Dicha Sección dispone que "No se aprobará ningún proyecto de ley, con excepción de los de presupuesto general, que contenga mas de un asunto, el cual deberá ser claramente expresado en su título, y toda aquella parte de una ley cuyo asunto no haya sido expresado en el título será nula".

Según el Departamento de Justicia, tanto el título del P. del S. Núm. 1091 como su Exposición de Motivos proyectan que la medida esta dirigida a viabilizar la donación específicamente de equipo agrícola inservible, y únicamente a agricultores bonafide. El propuesto inciso (d) dispone "*si la propiedad declarada excedente es inservible, pero sirve para pieza los mismos pueden ser donados a los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores bonafide...*". Es por eso, que la enmienda propuesta resulta mucho mas amplia que lo que proyecta el título y la Exposición de Motivos. Para cumplir con la dispersión constitucional, recomiendan revisar el título y la Exposición de Motivos de esta medida para que resulten compatibles con la enmienda que se propone.

También el Departamento menciona que el P. del S. Núm. 1091 integra la alternativa de la donación insertando un nuevo inciso (d) al Artículo 9.005-A de la Ley 81-1991. Según examinaron el nuevo inciso, el mismo resulta repetitivo y redundante con las disposiciones del inciso (a) del propio Artículo 9.005-A. El efecto es que la Ley se recarga innecesariamente, dificultando su comprensión.

La Comisión de Asuntos Municipales acogió las recomendaciones del Departamento de Justicia; por lo que incorporó enmiendas al entirillado.

### **IMPACTO FISCAL MUNICIPAL**

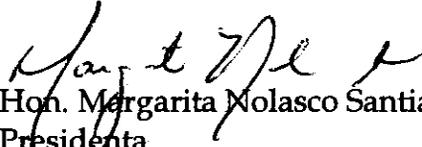
La Comisión de Asuntos Municipales está de acuerdo con la OGP en cuanto a que esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los municipios, debido a que la propiedad

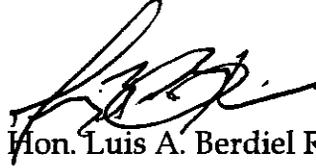
que se les faculta donar es la propiedad mueble declarada excedente como inservible, pero que sirve para piezas.

### CONCLUSIÓN

Las Comisiones de Asuntos Municipales; y Agricultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado Núm. 1091, recomiendan su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Hon. Margarita Nolasco Santiago  
Presidenta  
Comisión de Asuntos Municipales

  
Hon. Luis A. Berdiel Rivera  
Presidente  
Comisión de Agricultura

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va Asamblea  
Legislativa

4ta. Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1091

17 de septiembre de 2018

Presentado por el señor *Berdiel Rivera*

*Referido a las Comisiones de Asuntos Municipales; y de Agricultura*

LEY

*7/10*  
Para ~~añadir un nuevo inciso al~~ enmendar el Artículo 9.005-A de la Ley Número Núm. 81 ~~de 30 de agosto de 1991,~~ según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" a los fines de que los equipos de uso agrícola declarados excedentes por estar en condiciones inservible, pero que sirvan para piezas puedan ser donados a los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores bonafide mediante resolución de la Legislatura Municipal; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico establece el procedimiento a los efectos de disponer de la propiedad pública municipal de uso agrícola declarada excedente, ~~de uso agrícola~~ mediante venta a los agricultores, acuicultores, artesanos y pescadores bonafide.

~~La realidad es que en~~ En muchas ocasiones los equipos que han sido declarados excedentes solo sirven para piezas por lo que no es viable venderlos. Estos equipos ~~que sean~~ declarados excedentes; que resulten inservibles al ~~Municipio~~ Municipio, y pero que ~~se~~ sirvan para piezas, podrían ser donados a los agricultores, acuicultores, artesanos y

pescadores bonafide del Municipio en donde se encuentren los mismos que posean equipos compatibles.

El propósito de la presente legislación es que una vez el equipo sea declarado excedente, porque que el mismo resulte inservible al Municipio pero que pueda beneficiar al agricultor, acuicultor, artesano o pescador bonafide se pueda donar siempre y cuando cumpla este con los requisitos que establece el ~~propio artículo~~ Artículo 9.005 de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico y que ~~en adición~~ sea autorizado por la Legislatura Municipal mediante ordenanza o resolución.

Nuestro compromiso con la recuperación en el sector agrícola es uno genuino y merece nuestra total atención y más aún luego del paso del Huracán María que tanto afectó esta industria.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 ~~Artículo~~ Sección 1.-Se enmienda el Artículo 9.005-A de la Ley ~~81 de 1991~~ 81-1991,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 “Artículo 9.005-A-Propiedad Municipal Declarada Excedente.
- 4 No obstante lo dispuesto en esta ley, ~~.....~~ el municipio
- 5 dispondrá de propiedad pública municipal declarada excedente de uso agrícola o que
- 6 se utilice para el ejercicio de las artes manuales o que pueda ser de beneficio en las
- 7 labores de pesca, o de acuicultura o de artesanía mediante venta, de manera preferente y
- 8 por el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente
- 9 procedimiento de evaluación y tasación; o mediante donación cuando la propiedad resulte
- 10 inservible pero sus piezas puedan ser reutilizadas para la reparación de otros equipos; a todo
- 11 agricultor, acuicultor, artesano y pescador bona fide, respectivamente, que acredite su

1 condición como tal, conforme aquí se establece, y resida en el municipio;

2 ...

3 (a) Todo agricultor, acuicultor, artesano y pescador.....

4 El alcalde mantendrá los nombres de los agricultores, acuicultores, artesanos y  
 5 pescadores que se hayan registrado ante él, acreditándose como agricultores,  
 6 acuicultores, artesanos o pescadores bona fide. Será obligación del alcalde  
 7 notificarle a éstos cuando haya propiedad excedente de su utilidad disponible  
 8 para su disposición mediante venta o donación.

9 ...

10 (b)...

11 (e)...

12 (c) La venta o donación de cualquier propiedad municipal que se realice de  
 13 acuerdo a los incisos anteriores tendrá que ser aprobada por la Legislatura  
 14 Municipal mediante ordenanza o resolución.

15 ~~(d) No obstante lo dispuesto en este artículo, si la propiedad declarada excedente es~~  
 16 ~~inservible, pero sirve para pieza los mismos pueden ser donados a los agricultores,~~  
 17 ~~acuicultores, artesanos y pescadores bonafide, respectivamente deberá hacerlo constar~~  
 18 ~~ante el alcalde, mediante declaración jurada acreditativa de que la agricultura, la~~  
 19 ~~acuicultura, la artesanía o la pesca, respectivamente, representan el cincuenta (50) por~~  
 20 ~~ciento o más de su ingreso bruto y de que reside en dicho municipio. Dicha constancia~~  
 21 ~~deberá acompañarse de una certificación del Departamento de Recursos Naturales y~~  
 22 ~~Ambientales en el caso de los pescadores y acuicultores, o del Administrador de Fomento~~

1 ~~Económico en el caso de los artesanos.~~

2 ~~El alcalde mantendrá los nombres de los agricultores, acuicultores, artesanos y~~  
3 ~~pescadores que se hayan registrado ante él, acreditándose como agricultores, acuicultores,~~  
4 ~~artesanos o pescadores bona fide. Será obligación del alcalde notificarles a éstos cuando~~  
5 ~~haya propiedad excedente disponible para su disposición que puedan ser utilizados para~~  
6 ~~piezas.~~

7 ~~El alcalde deberá adoptar en su reglamento sobre propiedad excedente inservible~~  
8 ~~pero que puedan utilizarse para piezas las normas y procedimientos adicionales a los aquí~~  
9 ~~establecidos, necesarios para la implantación de este Inciso.~~

10 ~~Una vez cumplan con los requisitos señalados en el inciso anterior se someterá~~  
11 ~~ante la Legislatura Municipal quienes autorizarán mediante ordenanza o resolución la~~  
12 ~~donación."~~

13 ~~Artículo Sección 2.-Separabilidad~~

14 Si cualquier cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, artículo,  
15 disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley  
16 fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal  
17 efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el remanente de esta Ley. El efecto  
18 de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra,  
19 letra, artículo, disposición, sección, subsección, título, capítulo, subcapítulo, acápite o  
20 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la  
21 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,  
22 subpárrafo, oración palabra, letra, artículo, disposición, sección, subsección, título,

1 capítulo, subcapítulo, acápite o parte de esta Ley fuera invalidada o declarada  
2 inconstitucional, la resolución, dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará ni  
3 invalidará la aplicación del remanente de esta Ley a aquellas personas o circunstancias  
4 en que se pueda aplicar válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta  
5 Asamblea Legislativa que los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación  
6 de esta ley en la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide,  
7 perjudique o declare inconstitucional alguna de sus partes, o aunque se deje sin efecto,  
8 invalide o declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia. Esta  
9 Asamblea Legislativa hubiera aprobado esta Ley sin importar la determinación de  
10 separabilidad que el Tribunal pueda hacer.

11 Artículo Sección 3.-Vigencia

12 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación.

# ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 378

  
RECIBIDO MAY 14 19 2019  
TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

INFORME POSITIVO

12 de mayo de 2019  


AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 378.

## ALCANCE DE LA MEDIDA

WADA  
La R. C. del S. 378, tiene como propósito reasignar al Municipio de Camuy, la cantidad de diez mil doscientos setenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (\$10,274.97), provenientes de los fondos originalmente asignados en el Inciso 16, Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 77-2011, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

## ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta Núm. 77-2011 (en adelante, "R. C. 77-2011"), específicamente, en el Inciso 16, Apartado B, de la Sección 1, asignó al Municipio de Camuy, la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00), para realizar mejoras en las nuevas facilidades de la Oficina para el Manejo de Emergencias, Antiguo Parque de Bombas de Camuy.

No obstante, con posterioridad a la asignación de los fondos y la transferencia de los mismos, han surgido necesidades que requieren la reprogramación de los sobrantes de la Resolución Conjunta antes citada.

Mediante la R. C. del S. 378, se pretende reasignar al Municipio de Camuy, la cantidad de diez mil doscientos setenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (\$10,274.97), para realizar obras y mejoras permanentes.

La Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, confirmó la disponibilidad de los fondos mediante certificación remitida por el Municipio Autónomo de Camuy, con fecha del 29 de abril de 2019.

El Senado de Puerto Rico, está comprometido con proveer los recursos necesarios a los gobiernos municipales para que éstos puedan llevar a cabo obras en beneficio de los ciudadanos.

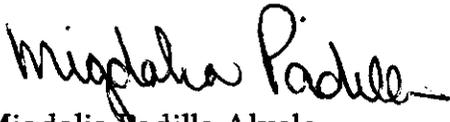
### IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81-1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", la R. C. del S. 378, no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera. Esto debido a que se certificaron que los fondos se encuentran disponibles.

### CONCLUSIÓN

Por lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación sin enmiendas de la R. C. del S. 378.

Respetuosamente sometido,



Migdalia Padilla Alvelo  
Presidenta  
Comisión de Hacienda

(Entirillado Electrónico)

## GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va.</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta.</sup> Sesión  
Ordinaria

## SENADO DE PUERTO RICO

### R. C. del S. 378

3 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Martínez Santiago*

*Referida a la Comisión de Hacienda*

### RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Camuy, la cantidad de diez mil doscientos setenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (\$10,274.97), provenientes de los fondos originalmente asignados en el Inciso 16, Apartado B, de la Sección 1 de la Resolución Conjunta 77-2011, para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras y mejoras permanentes; para autorizar el pareo de los fondos reasignados; y para otros fines relacionados.

*MPA*

#### RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se reasigna al Municipio de Camuy, la cantidad de diez mil doscientos
- 2 setenta y cuatro dólares con noventa y siete centavos (\$10,274.97) provenientes de los
- 3 fondos originalmente asignados en el Inciso 16, Apartado B, de la Sección 1 de la
- 4 Resolución Conjunta 77-2011, para realizar obras y mejoras permanentes.
- 5 Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones
- 6 estatales, municipales, federales, y/o particulares.

1            Sección 3.- Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas  
2 privados, así como cualquier departamento, agencia, o corporación del Gobierno de  
3 Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

4            Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después  
5 de su aprobación.

*WPA*

GOBIERNO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAMUY  
"CIUDAD ROMÁNTICA DE PUERTO RICO"

**CERTIFICACIÓN**

Yo, Yinelva Román Bonilla, Directora de Finanzas, del Gobierno Municipal de Camuy, certifico que de la Resolución Conjunta 77 del 2011, *Realizar mejoras en las nuevas facilidades de la oficina para el manejo de emergencias, antiguo parque de bombas* aún nos queda un balance disponible de \$10,274.97.

Para que así conste, firmo la presente certificación hoy, lunes, 29 de abril de 2019, en Camuy, Puerto Rico.

  
Yinelva Román Bonilla  
Directora de Finanzas

18va Asamblea  
Legislativa

5ta Sesión  
Ordinaria

**ORIGINAL**  
**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 527**

**TRIGÉSIMOSEXTO INFORME PARCIAL**

13 de mayo de 2019

**AL SENADO DE PUERTO RICO**

La Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales, previa consideración, estudio y análisis, somete a este Alto Cuerpo Legislativo el presente Informe Parcial sobre la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

**ALCANCE DE LA MEDIDA**

*CM*  
La Resolución del Senado 527, según presentada, tiene como propósito “ordenar a la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar investigaciones continuas sobre los diversos problemas de salud ambiental y amenazas a nuestros recursos naturales; así como su impacto en el ambiente, los recursos naturales y la salud de los ciudadanos.” Por virtud de esta Resolución, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales visitó el municipio de Patillas con el propósito de atender la necesidad de establecer de un tanque de agua, sistema de bombeo e instalación de tubería de distribución.

**HALLAZGOS**

Con el fin de atender la pieza legislativa ante nuestra consideración, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales solicitó la presencia de las siguientes entidades gubernamentales y no gubernamentales.

*Entidad gubernamental*

*Representante*

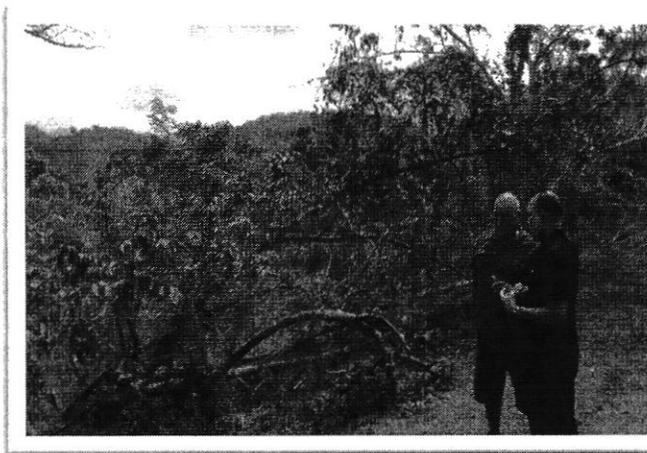
---

*Comunidad Yaurel Chiquito*

Sra. Rosa del Pilar Cotto, Sra. Glenda Rivera,  
Sr. Eligio Soto García, Sr. Junior López, Sr.  
José Rodríguez y Sr. Benny de Jesús.

**Tabla 1.** Lista de las entidades gubernamentales presentes en la Vista Ocular, según fuera solicitado por la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales. La misma identifica la entidad y su representante.

El pasado **sábado, 6 de abril de 2019**, la Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizó una Inspección Ocular en el **Sector Yaurel Chiquito, Carretera 755, Km. 2.6, Barrio Cacao Bajo, Patillas**. Los líderes comunitarios formularon la necesidad de la comunidad en obtener un tanque y bombeo de agua para suplir sus necesidades básicas. Han identificado un pozo de agua subterránea para el abastecimiento de la comunidad. Sin embargo, expresan la necesidad de instalar un tubería de distribución de cuatro (4) pulgadas. Imperativo mencionar que en este sector existen treinta y dos (32) casas y noventa y tres (93) solares. Lo anterior, supone la vitalidad que representa el recurso hídrico para más de cien (100) personas que allí habitan. Ante esto, la Comisión reconoce la importancia del presente asunto, y ausculta la posibilidad de realizar gestiones proactivas con el municipio y agencias concernidas, a los fines solucionar esta problemática de años.



**Fotografía 1 y 2.** Recorrido del Senador Carlos J. Rodríguez Mateo en la Comunidad Yaurel Chiquito del Municipio de Patillas.

### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

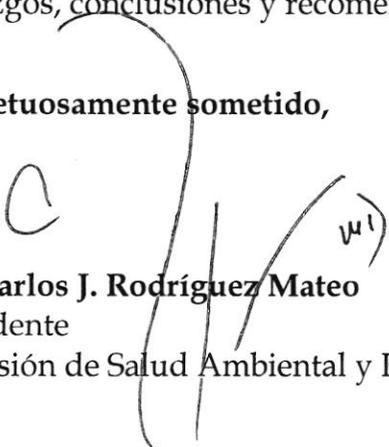
El Gobierno Municipal de Patillas deberá incluir en sus peticiones a la *Federal Emergency Management Administration* (FEMA, por sus siglas en inglés) los fondos necesarios para la instalación y compra de un tanque y sistema de bombeo. Adicional, el

R. DEL S. 527

municipio debe incluir la instalación de una tubería de distribución de cuatro (4) pulgadas. Por otro lado, nuestra Comisión contactará a la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA, por sus siglas) con el propósito de verificar si la agencia incluyó las necesidades de esta comunidad en su Plan de Mejoras Capitales.

Por todo lo antes expuesto, la **Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, somete a este Alto Cuerpo un **Trigésimosexto Informe Parcial** de la **Resolución del Senado 527**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

Respetuosamente sometido,

  
**Dr. Carlos J. Rodríguez Mateo**  
Presidente  
Comisión de Salud Ambiental y Recursos Naturales

CRM

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2019

RECIBIDO MAY14'19 AM11:26

Informe sobre la R. del S. 1083

TRAMITES Y RECORDS SENADO P R

AL SENADO DE PUERTO RICO:

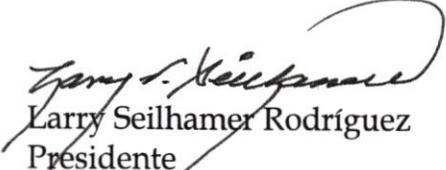
La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1083 propone realizar una investigación sobre todo lo relacionado al uso de las máquinas de escrutinio electrónico en el ciclo electoral del 2020, incluyendo, pero sin limitarse a, el estado y mantenimiento de las máquinas de escrutinio electrónico almacenadas por la Comisión Estatal de Elecciones.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1083, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup>. Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 1083

2 de mayo de 2019

Presentada por la señora *Laboy Alvarado*

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

RESOLUCIÓN

Para ordenar a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre todo lo relacionado al uso de las máquinas de escrutinio electrónico en el ciclo electoral del 2020, incluyendo, pero sin limitarse a, el estado y mantenimiento de las máquinas de escrutinio electrónico almacenadas por la Comisión Estatal de Elecciones.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el 2015, La la Comisión Estatal de Elecciones (CEE) suscribió un contrato por un total de \$38.2 millones para la adquisición de más de 5,075 máquinas de escrutinio electrónico con "Dominion Voting Systems", compañía que se encargó de implementar el sistema de escrutinio electrónico en Puerto Rico.<sup>1</sup> Estas máquinas fueron utilizadas en 2016 para las Primarias y las Elecciones Generales. Las mismas fueron manejadas nuevamente en el 2017 para el plebiscito de estatus y algunas para la elección especial para la alcaldía de Guaynabo.

En octubre del 2018, se reseñó en los medios que empleados de la empresa "Dominion Voting Systems" viajaron a Puerto Rico para evaluar el estado de las

<sup>1</sup> <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/ceefirmacontratoparaimplantaescrutinioelectronicoenlaisla-2093303/>

*ms.*

máquinas de escrutinio electrónico almacenadas en la CEE. Sin embargo, al conocer que no recibirían el dinero que les adeudan por servicios previos, se marcharon sin realizar el trabajo.<sup>2</sup> Esta deuda presuntamente asciende a \$5.2 millones y el impago supuestamente ha respondido a que la Junta de Supervisión Fiscal no había autorizado la asignación de esos fondos.<sup>3</sup> De la mencionada deuda, la CEE anunció que pagó \$2.6 millones a la empresa. Aún adeudan \$2.6 millones correspondientes al año fiscal 2017-2018. Por otra parte, la prensa ha señalado que el equipo estaba guardado al olvido y en deterioro progresivo luego del huracán María.<sup>4</sup> En un mantenimiento preventivo del equipo realizado el 4 de marzo de 2019, 36 de las 450 máquinas de escrutinio electrónico inspeccionadas por la CEE no pasaron la prueba de carga; lo que equivale al 8% de las máquinas examinadas. Esas 36 máquinas que permiten el conteo de votos de forma electrónica se suman a otras 612 que tampoco pasaron la prueba de carga en agosto pasado y otra cantidad indeterminada que tienen hongo<sup>5</sup>.

El proceso de mantenimiento preventivo de las máquinas de escrutinio electrónico consiste en cinco fases. La primera fase consiste en verificar si las máquinas tienen la capacidad de recargar su batería interna. La segunda etapa es la inspección física para verificar que las máquinas tengan todos sus componentes y que no tengan daño físico. Durante la tercera fase se verifica el encendido y el funcionamiento del sistema de las máquinas. La cuarta etapa es para probar que las máquinas leen las papeletas correctamente. En el último paso se guardan las máquinas y cargadores en maletines, no sin antes añadirles desecantes, colocarles en una bolsa antiestática y rodearles de "foam" para protegerlas de cualquier golpe. Se espera que para mayo del 2019 culmine este proceso de mantenimiento preventivo.<sup>6</sup>

---

<sup>2</sup><https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/dominionnoexaminalmasmaquinasdeescrutinioelectronico-2456445/>

<sup>3</sup><https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/ceenodetallaelestadodecostosoequipoparaescrutinioelectronico-2473308/>

<sup>4</sup><https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/ceenodetallaelestadodecostosoequipoparaescrutinioelectronico-2473308/>

<sup>5</sup><https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/recopilandatosparahacermejorasaedificiodelacee-2479412/>

<sup>6</sup><https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/nota/lasmaquinasdelaceenopasanlainspecciondecaraaeventoselectoral-es-2480542/>

*MS.*

En aras de garantizar un proceso más democrático, ágil y confiable, el Senado de Puerto Rico entiende necesario, prudente y meritorio investigar todo lo relacionado al uso de las máquinas de escrutinio electrónico en el ciclo electoral del 2020, incluyendo, pero sin limitarse a, el estado y mantenimiento de las máquinas de escrutinio electrónico almacenadas por la CEE.

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico  
2 realizar una investigación ~~exhaustiva~~ sobre todo lo relacionado al uso de las máquinas de  
3 escrutinio electrónico en el ciclo electoral del 2020, incluyendo, pero sin limitarse a, el estado y  
4 mantenimiento de las máquinas de escrutinio electrónico almacenadas por la Comisión  
5 Estatal de Elecciones.

6           Sección 2.- La Comisión ~~deberá rendir~~ rendirá un informe que contenga sus  
7 hallazgos, conclusiones, recomendaciones y las acciones legislativas y administrativas  
8 que deban adoptarse con relación al asunto objeto de esta investigación, dentro de  
9 noventa (90) días, después de ~~aprobarse~~ la aprobación de esta Resolución.

10           Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su  
11 aprobación.

*MMS,*

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

5<sup>ta</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

14 de mayo de 2019

Informe sobre la R. del S. 1085

RECIBIDO MAY 14 '19 PM 12:00  
TRAMITES Y RECORDS SENADO P



**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

La Comisión de Asuntos Internos, previa consideración, recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1085, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

La R. del S. 1085 propone realizar una investigación abarcadora en cuanto a las construcciones en la zona de Condado, el cumplimiento con las regulaciones sobre urbanismo, planificación y el desarrollo de la zona, los abastecimientos de los servicios esenciales, los problemas en cuanto a las inundaciones, y los efectos adversos que estas construcciones puedan estar causando en los residentes de la comunidad o en las propiedades adyacentes, así como el impacto ambiental que pueda estar ocasionando esta situación en el área.

Esta Comisión entiende que la solicitud es razonable dado que presenta una situación que puede ser atendida por las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico, según lo dispuesto en la Regla 13 "Funciones y Procedimientos en las Comisiones" del Reglamento del Senado de Puerto Rico.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Asuntos Internos del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación de la Resolución del Senado 1085, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

  
Larry Seilhamer Rodríguez  
Presidente  
Comisión de Asuntos Internos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)  
GOBIERNO DE PUERTO RICO

18va. Asamblea  
Legislativa

5ta. Sesión  
Ordinaria

**SENADO DE PUERTO RICO**

**R. del S. 1085**

2 de mayo de 2019

Presentada por el señor *Neumann Zayas* (Por petición)

*Referida a la Comisión de Asuntos Internos*

**RESOLUCIÓN**

Para ordenar a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones, Urbanismo e Infraestructura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de Puerto Rico realizar una investigación abarcadora en cuanto a las construcciones en la zona de Condado, el cumplimiento con las regulaciones sobre urbanismo, planificación y el desarrollo de la zona, los abastecimientos de los servicios esenciales, los problemas en cuanto a las inundaciones, y los efectos adversos que estas construcciones puedan estar causando en los residentes de la comunidad o en las propiedades adyacentes, así como el impacto ambiental que pueda estar ocasionando esta situación en el área.

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La comunidad de Condado del Municipio de San Juan ha expresado preocupaciones por el aumento desmedido en la otorgación de permisos de construcción en la zona. Los residentes han mostrado gran preocupación por la saturación de propiedades horizontales en el área, ya altamente desarrollada, dependiente de un sistema de infraestructura sanitaria y de servicios esenciales, ya comprometidos. Entre las preocupaciones expresadas por los ciudadanos figuran

algunas relativas al impacto ambiental y las recientes inundaciones que se reportan en la zona.

Respecto al tema ambiental, Condado es una comunidad bordeada por cuerpos de agua. Estas construcciones podrían comprometer el ambiente, ya que, llevar a cabo una construcción consume cantidades significativas de materiales. En cuestión de la infraestructura, el montaje físico del edificio consume un alto nivel de energía. Siendo esto, un potencial de contaminantes atmosféricos convencionales. A este asunto se le añade, la ~~contribución~~ contribución a la extracción de recursos o la pérdida de hábitat asociada.

De otra parte, de acuerdo al Reglamento Número 8989 aprobado el 28 de junio de 2017 y conocido como Reglamento de Calificación Especial de Condado, el área es, a su vez, el centro principal de la actividad turística en la Isla. A pesar de esto, la zona confronta problemas tales como, falta de estacionamiento, proliferación de negocios inadecuados en el área y edificación de estructuras temporeras.

Así también, las disposiciones sobre Edificación estipuladas en el Reglamento Número 3319 aprobado el 12 de junio de 1986, conocido como Reglamento para la Zonificación Especial de Condado están orientadas a organizar el medio ambiente urbano, garantizar un ambiente peatonal con mayor seguridad, mayor área verde y mayor armonía entre áreas residenciales y áreas comerciales. El objetivo de separar estas normas de aquellas relativas a usos fue lograr cierta estabilidad en la evolución física del área turístico-residencial, preservando así la variedad deseable.

Así las cosas, es meritorio asegurarnos que se estén llevando a cabo correctamente las delegaciones sobre urbanismo, desarrollo y protección ambiental, que fueron delegadas a las agencias del Poder Ejecutivo por esta Asamblea Legislativa. Dado que las preocupaciones expuestas por la comunidad de Condado merecen atención de ~~esta Asamblea Legislativa~~ este Senado, tenemos el deber de investigar si se han seguido los procedimientos correctos y cualquier efecto adverso a la comunidad, el urbanismo y el ambiente, que puedan tener estas construcciones en el área.

*MS.*

**RESUÉLVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:**

1           Sección 1.- Se ordena a las Comisiones de Innovación, Telecomunicaciones,  
2 Urbanismo e Infraestructura; y de Salud Ambiental y Recursos Naturales del Senado de  
3 Puerto Rico realizar una investigación abarcadora sobre las construcciones en la zona de  
4 Condado, el cumplimiento con las regulaciones sobre urbanismo, planificación y el  
5 desarrollo de la zona, los abastecimientos de los servicios esenciales, los problemas en  
6 cuanto a las inundaciones, y los efectos adversos que estas construcciones puedan estar  
7 causando en los residentes de la comunidad o en las propiedades adyacentes, así como  
8 el impacto ambiental que puede estar ocasionando esta situación en el área.

9           Sección 2.- Las Comisiones rendirán un informe con hallazgos y  
10 recomendaciones que estimen pertinentes, incluyendo las acciones legislativas y  
11 administrativas que deban adoptarse con relación al asunto objeto de la investigación,  
12 dentro de los ciento ochenta (180) días después de ~~aprobada~~ la aprobación de esta  
13 Resolución.

14           Sección 3.- Esta Resolución ~~entrará en vigor~~ comenzará a regir inmediatamente  
15 después de su aprobación.



ORIGINAL

27

TRÁMITES Y REGISTRO SENADO PR  
RECIBIDO JUN 25 12:05 PM

GOBIERNO DE PUERTO RICO

18<sup>va</sup> Asamblea  
Legislativa

3<sup>ra</sup> Sesión  
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 358

INFORME POSITIVO

25 de marzo de 2018  
Junio

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. de la C. 358.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 358 tiene el propósito de enmendar el Artículo 125 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de clasificar la comisión del delito de "Incumplimiento de la Obligación Alimentaria" a una persona mayor de edad o a una persona con impedimentos, como uno grave en los casos en que tal incumplimiento provoque un detrimento a la salud física o emocional del recipiente que conlleve su hospitalización o tratamiento médico prolongado.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Exposición de Motivos de la medida ante nosotros dispone que la obligación de alimentar constituye un deber legal y moral para aquellas personas que necesitan sustento. Se define como alimento todo aquello que es indispensable para el sostenimiento de una persona. A saber: habitación, vestido, asistencia médica, y la atención de necesidades básicas tanto físicas como intelectuales.

La misma menciona que el sector de la población de 60 años o más ha ido en incremento en nuestra sociedad. Para ello, se traen como referencia datos estadísticos del Censo de los Estados Unidos y se manifiesta que se proyecta un aumento significativo de personas de edad avanzada en Puerto Rico para el año 2050. A tales efectos, en la Exposición de Motivos se resalta que, con la ampliación del componente

poblacional de personas de edad avanzada, han proliferado los casos en que éstos han sido desprovistos de sus alimentos por aquellos responsables de asistir a su manutención, ya sea por mandato de ley o por orden judicial.

Actualmente la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como “Código Penal de Puerto Rico”, dispone en su Artículo 125 que: “[t]oda persona que, sin excusa legítima, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, incurrirá en delito menos grave”. La medida ante nuestra consideración busca enmendar este Artículo 125 del Código Penal de Puerto Rico estableciendo una modalidad de delito grave, para imponer responsabilidad penal, cuando el incumplimiento con la obligación alimentaria de una persona mayor de edad provoca el deterioro en la salud física o emocional del sujeto pasivo del delito. Se establece expresamente que, tras el fallo o veredicto de culpabilidad, se impondrá al culpable una pena de reclusión por un término fijo de dos (2) años.

Para el cabal estudio del P. de la C. 358, la Comisión tuvo a bien evaluar los comentarios remitidos por el Departamento de Justicia a la Comisión de lo Jurídico del cuerpo hermano, quienes se expresaron a su favor.

En su memorial, la Secretaria del Departamento de Justicia, la Hon. Wanda Vázquez Garced, dijo, entre otras cosas, que, como parte de la política pública de protección, bienestar y seguridad de nuestras personas de edad avanzada, nuestros viejos, la Asamblea Legislativa realizó una serie de enmiendas significativas a la legislación vigente para proteger a este sector de la población. Estas se fundamentaron en el deber del Estado de promulgar y adoptar las medidas necesarias para detener y erradicar tanto el maltrato como la negligencia hacia las personas de edad avanzada. De modo que, con la aprobación de la Ley Núm. 138-2014 se incorporaron enmiendas a la Ley Núm. 121 del 12 julio de 1986, según enmendada, conocida como la “Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada”, al Código Penal de Puerto Rico y a la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal. Todas ellas, nos indica la Secretaria de Justicia, de alguna forma u otra estaban dirigidas a erradicar aquellas conductas constitutivas de violencia familiar y relaciones abusivas, particularmente contra las personas de edad avanzada.

En su ponencia, añade que, la Ley Núm. 138-2014 fortaleció y actualizó la Carta de Derechos de Personas de Edad Avanzada incluyendo nuevas definiciones; fortaleciendo, en su opinión, el procedimiento de custodia de emergencia a favor de una persona de edad avanzada; estableció un plan interagencial e integral de diversos componentes gubernamentales para la atención de casos en protección de los ancianos; estableció la confidencialidad de la información e identidad de la persona que haga un referido de maltrato y negligencia; se aumentaron las penas y sanciones por el

incumplimiento de órdenes de protección expedidas en virtud de la Ley Núm. 121, supra, entre otras cosas. Por otra parte, la mencionada ley tuvo el efecto de incluir en el Código Penal una serie de delitos en protección de personas de edad avanzada e incapacitados. Dichos delitos se encuentran tipificados en los Artículos 127, 127-A, 127-B, 127-C Y 127-D. Además, como parte de las enmiendas adoptadas, se incluyeron los delitos mencionados entre los delitos en relación a los cuales el Tribunal viene obligado a imponer una fianza a un imputado a tenor con la Regla 218 de las de Procedimiento Criminal del 1963, según enmendada.

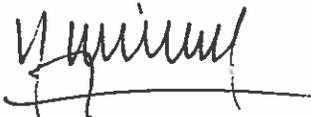
Finalmente, el Departamento de Justicia manifestó no tener "...objeción legal que anteponer a la intención legislativa que motiva la medida bajo estudio". Además, finaliza su ponencia indicando que "...tipificar esa conducta constituye un disuasivo y está enmarcado en la política pública del Gobierno de Puerto Rico de asegurar el mejor bienestar, seguridad y protección de aquellos ciudadanos más endeble de nuestra sociedad".

### CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración de la medida, ha concluido que el P. de la C. 358 tendrá el efecto establecer un disuasivo de naturaleza penal para atender la situación del incumplimiento de obligación alimentaria con las personas mayores de edad, brindando especial atención a las personas de edad avanzada. Para ello, la Asamblea Legislativa propone tipificar como delito grave el incumplimiento con la obligación alimentaria si dicha actuación tiene un efecto adverso sobre la salud física y/o emocional de la víctima

*W* **POR TODO LO ANTES EXPUESTO**, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, tiene a bien recomendar a este Alto Cuerpo la **aprobación del P. de la C. 358, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.**

**Respetuosamente sometido,**



**Miguel A. Romero Lugo**  
Presidente  
Comisión de Gobierno

ENTIRILLADO ELÉCTRONICO

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(8 DE DICIEMBRE DE 2017)

---

GOBIERNO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 358

3 DE ENERO DE 2017

Presentado por el Representante *Miranda Rivera*

Referido a la Comisión de lo Jurídico

LEY

Para enmendar el Artículo 125 de la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", a los fines de clasificar la comisión del delito de "Incumplimiento de la Obligación Alimentaria" a una persona mayor de edad o a una persona con impedimentos, como uno grave en los casos en que tal incumplimiento provoque un detrimento a la salud física o emocional del recipiente que conlleve su hospitalización o tratamiento médico prolongado.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 La obligación de alimentar constituye el deber, legal y moral, de proveerle el sustento a otras personas, unidas al obligado por lazos de consanguinidad o afinidad. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, como habitación, vestido y asistencia médica. Incluye las necesidades básicas de un ser humano, las físicas y las intelectuales.

En Puerto Rico, la población de envejecientes ha ido en aumento con el pasar de las décadas. Las proyecciones realizadas por el *US Bureau of the Census* son reveladoras e indican que la tendencia de aumento en la población continuará, ya que según las proyecciones del censo para el año 2020, la población de 60 años o más representará un 25.5 por ciento de la población total de la isla. Es decir, una cuarta parte de la población será de edad avanzada. Se espera que para el año 2050, el 39.3 por ciento de la población

será de edad avanzada. *US Bureau of the Census.*

No obstante, a medida que ha ido en aumento esta importante población del país, también ~~ha~~ han ido en aumento los casos donde se deja desprovista de la manutención y alimentos a los envejecientes por parte de aquellos que vienen obligados a prestarla, ya sea por mandato de ley o por orden judicial. Esta situación es una muy lamentable y desventajosa, pues al igual que los menores, muchos de estos envejecientes no cuentan con la estabilidad económica o con la capacidad física para desenvolverse y velar por sí mismos.

Asimismo, este problema ha sido objeto de análisis por parte del Estado y sus dependencias que vienen obligadas a prestar servicios a esta población. Tan es así que, en la actualidad, la Ley 146-2012, según enmendada, conocida como "Código Penal de Puerto Rico", dispone en su Artículo 125 que: "[t]oda persona que, sin excusa legítima, deje de cumplir con la obligación que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a otra persona, sea su cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, incurrirá en delito menos grave".

Sin embargo, el carácter punitivo ya esbozado en el Artículo 125 debe ser mucho mayor cuando dicho incumplimiento traiga consigo serias consecuencias para el recipiente, como lo es alguna enfermedad, deterioro físico o mental ~~o cualquiera otra consecuencia relacionada~~ que conlleve que se agraven condiciones existentes, su hospitalización o tratamiento médico prolongado. Esta acción serviría de disuasivo para todos aquellos que estén en la obligación de prestarle alimentos y piensen seriamente en las consecuencias antes de incumplirla.

Por tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario enmendar el Artículo 125 de la Ley 146, *supra*, a los fines de imponer una pena más severa a todo aquel que a sabiendas que tiene una obligación de alimentar a una persona mayor de edad, no lo hace y tal descuido provoque un detrimento en la salud física o emocional ~~del anciano de la persona de 60 años o más~~. Esta es una medida necesaria de justicia para la población envejeciente de Puerto Rico.

*DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

- 1 Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 125 de la Ley 146-2012, según enmendada,
- 2 para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 125.-Incumplimiento de la obligación alimentaria.
- 4 Toda persona que, sin excusa legítima, deje de cumplir con la obligación

1 que le impone la ley o el tribunal de proveer alimentos a otra persona, sea su  
2 cónyuge, ascendiente o descendiente mayor de edad, incurrirá en delito menos  
3 grave. En caso de que tal incumplimiento sea en relación a una persona de edad  
4 avanzada o una persona con impedimentos, y el mismo, provoque un deterioro  
5 en la salud física o emocional, que se agraven condiciones existentes, o que conlleve  
6 la hospitalización o tratamiento\_médico prolongado, incurrirá en delito grave y  
7 será sancionado con pena de reclusión por un término de dos (2) años.”

8 Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su  
9 aprobación.

